



Firmado digitalmente por:  
PONCE VERTIZ Miriam  
Janette FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/03/2023 10:12:11-0500

# Resolución Ministerial

## N° 181-2023 MINEDU

Lima, 30 MAR 2023

**VISTO:** el Expediente N° MPD2022-EXT-0176072, el Informe N° 006-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, el Oficio N° 02728-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00403-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00345-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° MPD2022-EXT-0176072 de fecha 23 de agosto de 2022, el señor Jaime Tamashiro Tamashiro, en calidad de representante legal del Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC S.A.C. (en adelante, el administrado), solicita el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CIBERTEC", con dos (2) programas de estudios y un (1) local ubicado en la Avenida Uruguay N° 514, distrito, provincia y departamento de Lima, el mismo que hace las veces de sede principal. Asimismo, el administrado autoriza a recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, por Oficio N° 08063-2022-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 29 de noviembre de 2022, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST) remite al administrado el Informe N° 026-2022-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF con el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud licenciamiento, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación correspondiente;

Que, con Carta CIB-DACT-382-2022 IES CIBERTEC (Expediente N° MPD2022-EXT-289817) ingresada el 2 de diciembre de 2022, el administrado solicita la prórroga del plazo para subsanar las observaciones realizadas por la DIGEST; siendo que mediante Oficio N° 08389-2022-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 12 de diciembre 2022, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que subsane las observaciones comunicadas con Oficio N° 08063-2022-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, venciendo el plazo el 02 de enero de 2023;

Que, el 30 de diciembre de 2022, el administrado remite la Carta CIB-DACT-394-2022 IES CIBERTEC (Expediente N° MPD2022-EXT-0312359) conjuntamente con la documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 08063-2022-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 00249-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 10 de enero de 2023, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 12, 13 y 16 de enero de 2023, se realizará una visita al local de la institución. Dicha visita se realizó el 13 de enero de 2023, según consta en el acta que forma parte del expediente;



Firmado digitalmente por:  
CASTAÑEDA FERRADAS  
Mariano Miguel FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/03/2023 19:23:05-0500



Firmado digitalmente por:  
TAGUIA GUTIERREZ Rossana  
Pilar FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/03/2023 19:09:02-0500



Firmado digitalmente por:  
IPANAQUE SARMIENTO  
Adriana Andrea FAU 20131370998  
soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/03/2023 16:30:15-0500







Firmado digitalmente por:  
PONCE VERTIZ Miriam  
Janette FAU 20131370908 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 29/03/2023 19:12:21-0500

Que, con Oficio N° 01011-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 1 de febrero de 2023, la DIGEST comunica al administrado la relación de las observaciones cuya subsanación no resultó satisfactoria, a fin de que sean subsanadas en su totalidad, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con fecha 1 de febrero de 2023 mediante Carta CIB-DACT-038-2023 IES CIBERTEC (Expediente N° MDP2023-EXT-27804), el administrado solicita la prórroga del plazo para el levantamiento de las precisiones efectuadas mediante Oficio N° 01011-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la misma que fue denegada con Oficio 01080-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico con fecha 3 de febrero de 2023;

Que, el 8 de febrero de 2023, mediante Carta CIB-DACT-049-2023 IES CIBERTEC (Expediente N° MDP2023-EXT-0036025), el administrado reitera la solicitud de prórroga del plazo para el levantamiento de las precisiones efectuadas mediante Oficio N° 01011-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST; por lo que, mediante Oficio N° 01346-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 13 de febrero de 2023, la DIGEST comunica al administrado que su solicitud no resulta atendible, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, el 15 de febrero de 2023, mediante Carta CIB-DACT-050-2023 IES CIBERTEC (Expediente N° MPD2023-EXT-042780), el administrado remite la documentación a fin de subsanar las precisiones efectuadas mediante Oficio N° 01011-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con fecha 8, 10, 21 y 24 de marzo de 2023, el administrado a través de las Cartas N° 047, 076, 088 y 094-2023 IES CIBERTEC remite información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;



Firmado digitalmente por:  
CASTAÑEDA FERRADAS  
Mariano Miguel FAU 20131370908  
hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 29/03/2023 19:23:13-0500



Firmado digitalmente por:  
TAQUILA BUTIERREZ Rossana  
Pilar FAU 20131370908 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/03/2023 18:09:20-0500



Firmado digitalmente por:  
IPANAQUE SARMIENTO  
Adriana Andrea FAU 20131370908  
soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/03/2023 16:39:38-0500





Firmado digitalmente por:  
PONCEVERTIZ Miriam  
Janette FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 20/03/2023 19:12:28-0500

# Resolución Ministerial

## Nº 181-2023-MINEDU

Lima, 30 MAR 2023

Que, el artículo 24-A.1 de la referida norma, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512, entre otros aspectos, establece las CBC para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados como los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2019-MINEDU y N° 016-2021-MINEDU (en adelante, el Reglamento) señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el Ministerio de Educación. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, por su parte, el numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de Escuela de Educación Superior Tecnológica (en adelante, EEST) Privada;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), la cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de



Firmado digitalmente por:  
CASTAÑEDA FERRADAS  
Mariano Miguel FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 28/03/2023 19:23:22-0500



Firmado digitalmente por:  
TAQUILA GUTIERREZ Rossana  
Pilar FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/03/2023 19:09:26-0500



Firmado digitalmente por:  
IPANAQUE SARMIENTO  
Adriana Andrea FAU 20131370998  
soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/03/2023 19:39:55-0500





Firmado digitalmente por:  
PONCE VERTIZ Marian  
Janette FAU 20131370008 hard  
Motivo: Soy Vº Bº  
Fecha: 20/03/2023 19:12:36-0500

verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;

Que, conforme al numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, las etapas del procedimiento del licenciamiento, son: a) Evaluación Integral y b) Resolutiva. Asimismo, su numeral 58.3, establece que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, y comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación. Abarca las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso. Además, la etapa de evaluación integral inicia al día siguiente de la presentación de la solicitud de licenciamiento y culmina con la emisión del informe técnico del órgano instructor sobre el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para el licenciamiento, dicho informe es remitido al superior jerárquico correspondiente. Por último, la etapa resolutiva se encuentra a cargo del Despacho Ministerial, que es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, estando a su cargo otorgar la licencia o desestimar lo solicitado mediante resolución ministerial;



Que, de acuerdo con el sub numeral 6.2.7 del numeral 6 del Documento Normativo, la DIGEST es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de IES y EEST; por tanto, es responsable de evaluar de manera integral la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;

Que, en ese contexto, a través del Oficio N° 00403-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 27 de marzo de 2023, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGESUTPA), remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 02728-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 006-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en los numerales 58.2 y 58.3 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 6.2.7 del numeral 6 del Documento Normativo;

Que, la DIGEST, en el Informe N° 006-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de las siete (7) CBC señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en el artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo, para que se otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CIBERTEC", incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local que hace las veces de sede principal, ubicado en Avenida Uruguay N° 514, distrito, provincia y



Firmado digitalmente por:  
CASTAÑEDA FERRADAS  
Mariano Miguel FAU 20131370008  
hard  
Motivo: Soy Vº Bº  
Fecha: 28/03/2023 19:23:38-0500



Firmado digitalmente por:  
TAQUILA GUTIERREZ Rossana  
Pilar FAU 20131370008 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/03/2023 18:09:36-0500



Firmado digitalmente por:  
IPANAQUE SARMIENTO  
Adriana Andrea FAU 20131370008  
soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/03/2023 16:40:00-0500





Firmado digitalmente por:  
PONCE VERTIZ Miriam  
Janette FAU 20131370998 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 29/03/2023 18:12:46-0500

# Resolución Ministerial

## N° 181 - 2023 - MINEDU

Lima, 30 MAR 2023

departamento de Lima; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;


Que, además, la DIGEST indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas (en adelante, RIE), incluyendo el registro del señor Jaime Tamashiro Tamashiro, como Director General de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CIBERTEC", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, proceda a registrar la información contenida en la resolución a emitirse, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;

Que, del mismo modo, la DIGEST señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, el otorgamiento del licenciamiento no exime al IES o EES del cumplimiento de las CBC durante la vigencia del licenciamiento otorgado, por lo que se debe mantener el cumplimiento de las mismas durante el periodo que dure el licenciamiento, considerando que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de que puedan prestar el servicio educativo, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;


Que, el artículo 115 de la Ley N° 30512, los IES y las EES son supervisados con el objetivo de que el Ministerio de Educación o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, CBC y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el Ministerio de Educación;

Que, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado a través del Informe N° 006-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CIBERTEC", incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Avenida Uruguay N° 514, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;


Que, el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512 señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. En ese mismo sentido, el sub numeral 6.2.8 del numeral 6 del Documento Normativo, establece que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado;



Firmado digitalmente por:  
CASTAÑEDA FERRADAS  
Meriano Miguel FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 28/03/2023 19:23:52-0500



Firmado digitalmente por:  
TAQUIA GUTIERREZ Rossana  
Pilar FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/03/2023 18:09:48-0500



Firmado digitalmente por:  
IPANAQUE SARMIENTO  
Adriana Andrea FAU 20131370998  
soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/03/2023 16:40:20-0500





Firmado digitalmente por:  
PONCE VERTIZ Miriam  
Janette FAU 20131370068 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/03/2023 10:12:57-0500

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Oficio N° 00403-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA; el Oficio N° 02728-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST; y el Informe N° 006-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC S.A.C. para ofertar servicios educativos a través de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CIBERTEC", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias.



**Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO** como Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CIBERTEC", incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Avenida Uruguay N° 514, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución, de conformidad con el Oficio N° 00403-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Oficio N° 02728-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, y el Informe N° 006-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Jaime Tamashiro Tamashiro, como Director de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CIBERTEC".

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC S.A.C., así como el Informe N° 006-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, el Oficio N° 02728-2023-



Firmado digitalmente por:  
CASTAÑEDA FERRADAS  
Meriano Miguel FAU 20131370999  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/03/2023 10:24:03-0500



Firmado digitalmente por:  
TAQUILA GUTIERREZ Rossana  
Pilar FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/03/2023 10:09:53-0500



Firmado digitalmente por:  
IPANAQUE SARMIENTO  
Adriana Andrea FAU 20131370068  
soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/03/2023 16:40:36-0500



Firmado digitalmente por:  
PONCE VERTIZ Miriam  
Janette FAU 20131370908 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/03/2023 19:13:07-0500

# Resolución Ministerial

## N° 181-2023-MINEDU

Lima, 30 MAR 2023

MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00403-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA; y, el Informe N° 00345-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**



  
Oscar Manuel Becerra Tresierra  
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:  
CASTAÑEDA FERRADAS  
Mariano Miguel FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28/03/2023 19:24:11-0500



Firmado digitalmente por:  
TAQUIA GUTIERREZ Rossana  
Pilar FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/03/2023 18:10:01-0500



Firmado digitalmente por:  
IPANAQUE SARMIENTO  
Adriana Andrea FAU 20131370998  
soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/03/2023 18:41:01-0500

## ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Tecnologías de la Información	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4128	L001
P02	Administración y Negocios Digitales	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4128	L001

\* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



Firmado digitalmente por:  
IPANAQUE SARMIENTO  
Adriana Andrea FAU 20131370998  
soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/03/2023 16:37:55-0500



Firmado digitalmente por:  
TAQUIA GUTIERREZ Rossana  
Pilar FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/03/2023 18:10:39-0500



## ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
L001 Sede principal	Lima	Lima	Lima	Av. Uruguay N° 514



Firmado digitalmente por:  
IPANAQUE SARMIENTO  
Adriana Andrea FAU 20131370998  
soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/03/2023 16:38:02-0500



# Resolución Ministerial

N° 574-2023-MINEDU

Lima, 27 OCT 2023

**VISTO:** el Expediente N° MPD2023-EXT-0270332, el Informe N° 0049-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAHM, el Oficio N° 08957-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01793-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01370-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 181-2023-MINEDU del 30 de marzo de 2023, se autoriza a la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC S.A.C., para ofertar servicios educativos a través de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CIBERTEC" y se le otorga el licenciamiento a la referida institución educativa, de dos (2) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Avenida Uruguay N° 514, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la referida resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de emitida la misma;

Que, a través del escrito N° CIB-DACT-192-2023 del 18 de agosto de 2023, el señor Jaime Tamashiro Tamashiro, en calidad de Director General de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CIBERTEC" solicita la rectificación del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 181-2023-MINEDU, por considerar que la duración consignada para los programas de estudios P01 y P02 en dicho anexo, no es de ocho (8) periodos académicos sino de diez (10);

Que, con el Oficio N° 01793-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 11 de octubre de 2023, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGESUTPA), remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 08957-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST que contiene el Informe N° 0049-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAHM emitido por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST), con la finalidad de que se tramite la rectificación del "Anexo 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS" de la Resolución Ministerial N° 181-2023-MINEDU, en lo referido a la duración de los programas de estudios P01 y P02 detallada en el citado anexo;



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2023 14:16:39-0500





Que, en el Informe N° 0049-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAHM, la DIGEST indica que la rectificación propuesta no afecta el contenido sustancial, ni el sentido de la Resolución Ministerial N° 181-2023-MINEDU, conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, debido a que corresponde a un error material contenido en el Anexo 1 de la misma, al señalarse que los programas de estudios P01 y P02 tienen una duración de ocho (8) periodos académicos, y que de acuerdo a su evaluación técnica contenida en el Informe N° 006-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF del 14 de marzo de 2023, que sustenta la citada resolución, la duración de los referidos programas es de diez (10) periodos académicos;



Que, de acuerdo a lo señalado por la DIGEST, se verifica que se ha incurrido en error material en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 181-2023-MINEDU, que no altera su contenido sustancial, ni el sentido de la decisión; por lo que resulta legalmente viable su rectificación, consignando para cada uno de los programas de estudios P01 y P02 detallados en el citado anexo, la duración de diez (10) periodos académicos;



Que, conforme a lo establecido en el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo cual se emite la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el “Anexo 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS” de la Resolución Ministerial N° 181-2023-MINEDU del 30 de marzo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370898 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2023 14:16:55-0500



# Resolución Ministerial

N° 574 - 2023 - MINEDU

Lima, 27 OCT 2023

Dice:

## Anexo 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Tecnologías de la Información	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4128	L001
P02	Administración y Negocios Digitales	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) períodos académicos	200	4128	L001

\* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.

Debe decir:

## Anexo 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Tecnologías de la Información	Profesional	Semipresencial	10 (diez) períodos académicos	200	4128	L001
P02	Administración y Negocios Digitales	Profesional	Semipresencial	10 (diez) períodos académicos	200	4128	L001

\* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.

**Artículo 2.- MANTENER** vigente la Resolución Ministerial N° 181-2023-MINEDU del 30 de marzo de 2023, en todo lo que no se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/10/2023 14:17:00-0500







**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CIBERTEC" y a la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC S.A.C., así como el Informe N° 0049-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAHM, el Oficio N° 08957-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01793-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01370-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.



**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**



  
  
**Miriam Ponce Vertiz**  
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/10/2023 14:17:20-0500